



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 14 de enero de 2020
SDM-SC- 6254/2020

Señor (a):
YOLANDA MERY VELAQUEZ DELGADO
CALLE 8 No 9-10 VEREDA EL ABRA
CORREO: yolvei2805@hotmail.com
TELEFONO: 3115213319
COTA-CUNDINAMARCA

REF: RTA-SDM-2260/2020

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11901909090022805359 del 01/25/2010, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CL 90 No 13 A- 31 P 6 BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

ABRE / RAZÓN SOCIAL :	YOLANDA MERY VELASQUEZ DELGADO		
DY NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 26407108		
NOMBRE DE LA PERSONA :	COTNA		
Ubicación			
Dirección registrada en RUNT			
Dirección:	CL 90 13A 31 P 6	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	YOLVEL2805@HOTMAIL.CO M
Teléfono:		Teléfono móvil:	3115213319
Fecha de actualización:			
Secretaría Distrital de Movilidad			
# 37 - 35			
Teléfono: (1) 364 9400			
Email: movilidadbogota.gov.co			
Línea 195			
Línea 195			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue debidamente NOTIFICADO Y ENTREGADO. (Ver imagen)

472

SERVICIOS NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Servicio Operativo: UAC CENTRO

Orden de Servicio: 1120503

Carrito Pre-pagos: 307

00012000 0737-31

Y621712525700

1111 461

1111 587

UAC CENTRO

CENTRO A

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)	Dirección: Calle 13 # 37 - 35	NIT: 900.062.917-9	Código Postal: 111811000
Teléfono: 364 9400 EXT 5315	Código Operativo: 1111587		
Nombre/Razón Social: YOLANDA MERY VELAZQUEZ DELGADO LÓPEZ			
Dirección: Calle 80 # 31 A-6	Código Postal: 11221262	Código Operativo: 1111457	
Teléfono: 1115210318	Código Postal: 11221262	Código Operativo: 1111457	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111457	
Peso Flete (grs): 245	Peso Volumen (grs): 10	Peso Flete (grs): 245	Peso Volumen (grs): 10
Peso Flete (grs): 245	Peso Volumen (grs): 10	Peso Flete (grs): 245	Peso Volumen (grs): 10
Valor Declaración: 50	Valor Flete: 22.000	Costo de manejo: 30	Valor Total: 50
Observaciones del cliente: COMPARENDO B			

EDIFICIO LORETO

RECEPCIÓN

05 FEB. 2019

1111587211461Y621712525700

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, e más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(a) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Ora. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nre.(s), N°1100100000022805359 del 01/25/2010, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con respecto a la señalización de los dispositivos electrónicos que usted menciona, los comparendos a usted impuestos fueron generados con ocasión a la comisión de las infracciones codificadas como C-02 consiste en "estacionar el vehículo en sitios prohibidos". Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de medios tecnológicos evidencia la comisión de la infracción impone las ordenes de comparendo de la referencia.

Así mismo, me permito recalcar sobre los lugares prohibidos para estacionar de conformidad con el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 del 2001 el cual quedará así:

"Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pases bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitación físicas.
6. En carrías dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 3400

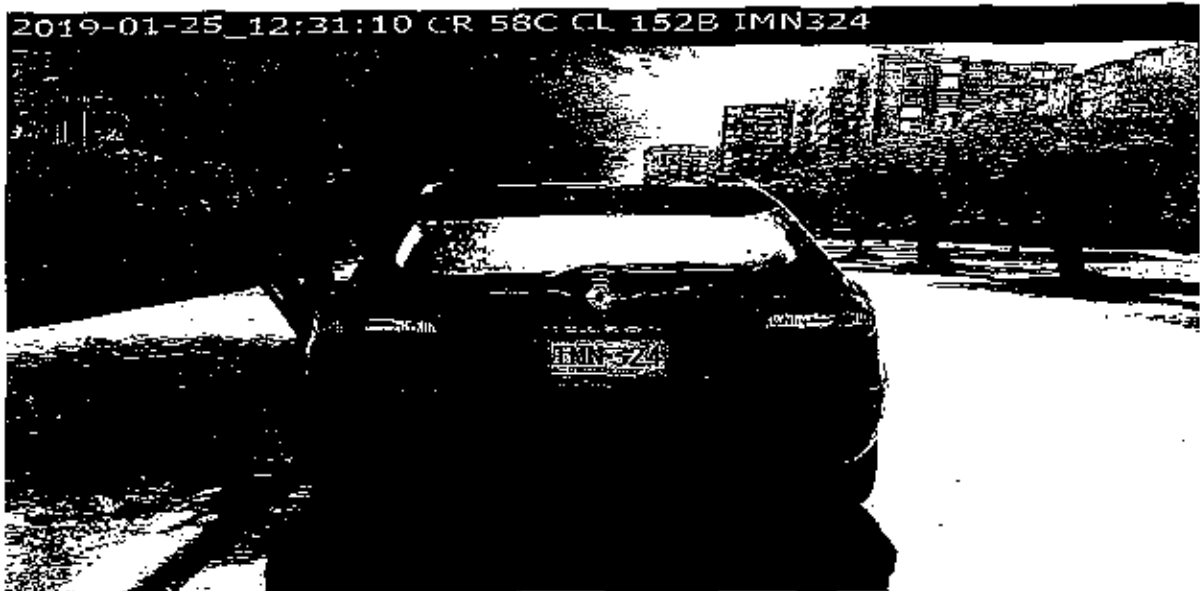
www.movilidadbogota.gov.co

información: Línea 195

info: Línea 196



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

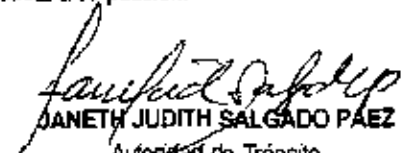


Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyecto: Dayana M. Reyes. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAYENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
Infó: Línea 195

Bogotá D.C., 14 de enero de 2020
SDM-SC- 6254/2020

Señor (a):
YDLANDA MERY VELAQUEZ DELGADO
CALLE 8 No 9-10 VEREDA EL ABRA
CORREO: yovel2605@hotmail.com
TELEFONO: 3115213319
COTA -CUNDINAMARCA

REF: RTA-SDM-2260/2020

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°1 1001000000022805359 del 01/25/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CL 90 No 13 A- 31 P 6 BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	YOLANDA MERY VELASQUEZ DELGADO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANA - 35403198
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 90 13A 31 P 6	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Córeo Electrónico:	YDLVEL2605@HOTMAIL.CO
Teléfono:		Teléfono móvil:	3115213319
Fecha de actualización:			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue debidamente **NOTIFICADO Y ENTREGADO**. (Ver imagen)

472 SERVICIOS NACIONALES S.A. KIT 900.062.917.9

POSTEOPAGAR

Código Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 1125500 Fecha de Emisión: 31/01/2019 17:15:11

Y6217125257C0

1111 461	Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		Causas Devoluciones:	
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100160000022895358 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		RE Refusado NE No existe NG No existe NO No reclamado DE Desconocido C Dirección errada	
Nombre/Razón Social: YOLANDA MERT VELASQUEZ DELGADO DOMÍNGUEZ		KITS: 071089859061		Comodo Sin contacto Fallado Aguza la Ocuación Punto Negro	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 11212210 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 3640400 EXT 0010 Código Postal: 11161000 Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		EDIFICIO LORETO	
Peso Filas (g): 200 Peso Volumen (g): 200 Peso Factura (g): 200 Valor Declarado (g): Valor Recibo (g): Código de manejo (g): Valor Total (g):		Dico Contenedor: Observaciones al cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega: Distribución: Código: Gestión de entrega: Tel:	

11115871111461Y6217125257C0

05 FEB. 2019

UAC CENTRO 1111 CENTRO A 587

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio e sancionatorio que se notifica en estrados"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
infle: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de reudicatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). N°11001000000022805359 del 01/25/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con respecto a la señalización de los dispositivos electrónicos que usted menciona, los comparendos a usted impuestos fueron generados con ocasión a la comisión de las infracciones codificadas como C-02 consiste en "estacionar el vehículo en sitios prohibidos". Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de medios tecnológicos evidencia la comisión de la infracción impone las ordenes de comparendo de la referencia.

Así mismo, me permito recalcar sobre los lugares prohibidos para estacionar de conformidad con el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 del 2001 el cual quedará así:

"Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinadas para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para titulares físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En estributos o cerros dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y no protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 8400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 105

info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

2019-01-25 12:31:10 CR 58C CL 152B IMN324



Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Janeth Judith Salgado Paez
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
 Autoridad de Tránsito
 Secretaría de Movilidad

Rafael Gaviria Paez - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195
 info: Línea 195

472 Policía de Detección		☒ Detenido ☐ Refusado ☐ Control ☐ Faltas ☐ Faltas M.V.	☐ No Controlado ☐ No Registrado ☐ No Controlado ☐ Agente Controlado
Fecha: 21 DE MAR Hora: 12:31 CC: CC-8781777 Centro: Centro de Control Oficina: Oficina de Control		Nombre del conductor: CC: Centro de Control: Oficina:	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16689

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-2260/ YOLANDA MERY VELASQUEZ DELGADO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6254 del 14 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

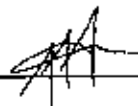
Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-2260.

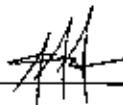
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito